

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
199/2022**

**ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>000055</b>
Copia certificada de la sentencia de uno de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>179/2022-CA</b> , derivado del presente medio de control constitucional.	<b>Sin registro</b>

Las primeras documentales referidas fueron depositadas el dos de enero de dos mil veintitrés, en el Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día.  
**Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, el escrito y anexos de cuenta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, con la personalidad con la que se ostenta<sup>1</sup>, designando **personas delegadas** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>5</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a la persona peticionaria** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las

---

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

### <sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

### <sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### <sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.** (...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

### <sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 199/2022

actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe al Poder promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, agréguese a los autos la copia certificada de la sentencia dictada por la Segunda Sala en el **recurso de reclamación 179/2022-CA**, de uno de febrero de dos mil veintitres, en la que fue materia de impugnación el acuerdo de admisión dictado en la presente controversia constitucional y en cuya parte considerativa se precisó lo siguiente:

“(…)

27. *Es esencialmente **fundado** el argumento, pues esta Segunda Sala advierte la actualización de una causal de improcedencia que da lugar al sobreseimiento de la controversia principal, atento a lo previsto en el artículo 19, fracciones VIII y IX, en relación con el diverso 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, de la lectura integral de la demanda principal, se desprende que, efectivamente, **la Alcaldía actora carece de interés legítimo, pues no hace valer violaciones a una competencia que tenga directamente reconocida por la Constitución Federal, sino, en todo caso, violaciones indirectas relacionadas a la Constitución de la Ciudad de México y a disposiciones secundarias.***

(…)

46. *Atento a lo expuesto, esta Segunda Sala determina que, en el caso, fue incorrecto que se admitiera a trámite la demanda de la controversia de la cual deriva este recurso, puesto que su improcedencia resulta de la sola lectura de la demanda, atento a la actualización de las causales previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales, en relación con el diverso 20, fracción II, de ese propio ordenamiento, de manera que, al resultar **fundado** el presente medio impugnativo, lo procedente es **revocar el auto recurrido y desechar la controversia constitucional.***

(…)

### VI. DECISIÓN

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022

**PRIMERO.** Es fundado el recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo recurrido.

**TERCERO.** Se desecha la controversia constitucional.”

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, **se desecha** la controversia constitucional al rubro indicada.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**ÚNICO.** Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Una vez que cause estado este proveído, **archívese el expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>7</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **58/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>8</sup> del multicitado Acuerdo General

---

<sup>7</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>8</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022

Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>9</sup>.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintitres, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la controversia constitucional **199/2022**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

AARH 03

---

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<sup>9</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T19:32:39Z / 27/03/2023T13:32:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 d8 25 83 ec 13 92 d7 cd ff 36 2d 44 6f 53 42 44 3b 7e 9d 55 f7 38 70 a4 88 79 52 23 47 78 8b a9 0b 55 3a 5e ca 8e 57 2f 4b be 86 8d 40 d6 e0 8c 0a e2 a2 bc 5a 12 02 74 41 0e ea a5 fa 8f 42 ae cb 0d 7b 5d 36 42 6e 49 2a 6b 2b 1d e6 e1 79 7b ea 1c c9 51 46 53 7f 22 f7 11 58 01 4b 02 21 bc 13 dc ec 62 2d 72 4b 2d a2 f0 66 88 7b 6e d4 de 03 d5 28 9e f5 b2 44 a4 c9 0e 49 63 39 79 53 c6 fe 05 fe 97 7e 75 0f cd ec ee f0 d0 4b eb 76 8a fa a3 23 47 57 15 5a 1d 51 0e 1b 39 35 67 55 e1 eb ae 02 cf 53 19 b5 2e c6 7a d2 41 fd de 19 16 c7 79 bf 27 7e 50 77 3d 7d 52 69 21 e1 50 08 a4 12 3e 5f 8f ac 5f 98 b6 3e fd 0d 12 59 15 4c 52 ed 13 5a 61 0d 4f 72 fb f2 ec ea 20 73 3e 24 9f 19 57 52 e1 77 58 48 c0 34 a7 a8 7d ca 70 00 15 20 1f ff c3 fa 9c 02 46 d8 b1 b9 bb b7 91 50			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T19:32:40Z / 27/03/2023T13:32:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T19:32:39Z / 27/03/2023T13:32:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5628092			
	Datos estampillados	918785C39D37DE4185892DD2BC9F1722D44023B124AE169E68C8FAE861B57F99			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T18:04:20Z / 27/03/2023T12:04:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 d1 e7 cd f0 cb 24 22 11 2e 5c b8 2d 59 e6 21 3b b1 ff e5 ae e7 97 bc ac 3f 80 4f cd 04 2d ae 1e 00 41 57 e9 40 6b b3 54 fd b7 70 65 6c 46 b6 4d 11 db ed cb b6 bc 65 87 ce d8 3e bf ab 6c a8 ef 22 32 7a bd 73 2d b2 d3 1a 3d bc e9 6a c5 c6 b8 2f f8 e5 fe d9 ec fb 66 fa 82 73 aa 24 66 c3 7c b4 ab 89 94 e3 96 c1 53 86 d7 e1 7b f4 75 cc 6c 62 77 fa 6a bd 81 14 0f c8 fb a8 6f c5 59 af fc 0e 1a ba 4b 67 50 6d 8f 69 6c 57 f0 a6 db 25 ff fc f4 66 47 2a ac 53 ff c3 b4 a8 31 53 5d 82 b0 1e cd 02 92 ff b1 04 85 92 13 c8 bf e1 13 27 9b 9b 9f 52 e5 97 c0 5a 6b 1f d0 74 91 e0 46 ac ed 3e 9f 47 f4 55 93 85 da a3 60 9e 3d db 17 a5 a7 3b 69 78 e2 de 25 c8 15 e7 fe da 00 b1 09 71 b3 26 c0 0e 60 aa 26 cb 53 75 5a b8 cf 6c c6 b6 2b 18 c6 b1 9c 4a 24 8f b7 00 cb 2d 91 dc 1e ff			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T18:05:02Z / 27/03/2023T12:05:02-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T18:04:20Z / 27/03/2023T12:04:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5627334			
	Datos estampillados	C0ABCA2A486C9C02C4C6A9FA8A2DD8C4A3BE4C877E8FDB9D77B17E492019C81E			